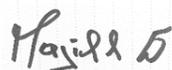


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 18 de octubre de 2022.

Se le informa al señor Juez, que mediante auto del 28 de septiembre, se admitió la presente demanda, que la parte demandada, sin haber sido notificada aún, allega poder conferido a una profesional del derecho para que la represente en el mismo, quien de acuerdo a dicho mandato, procede a dar contestación a la demanda y a proponer las respectivas excepciones. Para resolver.



**MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO**

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Manizales, dieciocho 18 de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio Nro. 01497

Proceso: ALIMENTOS PARA MENORES
Demandante: CRISTIAN LUIBIAN ALZATE QUINTERO
MANUELA - MUÑOZ SANCHEZ
Demandado:
Radicado: 2022-00328

La demandada **MANUELA MUÑOZ SÁNCHEZ**, dentro del presente proceso **ALIMENTOS PARA MENORES**, promovida por el señor **CRISTIAN LUIBIAN - ALZATE QUINTERO**, allega el respectivo poder otorgado a una profesional del derecho para que la represente en el presente proceso, igualmente allega contestación de la demanda, proponiendo excepciones.

Para decidir lo que en derecho corresponda, esta agencia judicial estima pertinente hacer las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

El inciso 1° del canon 301 del Código General del Proceso reza:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará

notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal”.

En tal virtud y dado que la demandada **MANUELA MUÑOZ SÁNCHEZ**, aún no se encuentra notificada del auto que admitió la demanda en su contra, surtirá efectos la notificación por conducta concluyente, a partir de la fecha de notificación por estado de este proveído

Igualmente, y dado a que la apoderada de la demandada se pronunció frente a la demanda, correrá traslado de las excepciones de mérito formuladas por la apoderada de la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada señora MANUELA MUÑOZ SÁNCHEZ, respecto de todas las providencias proferidas incluido el auto que ADMITIÓ LA DEMANDA, dentro del presente proceso.

SEGUNDO: Dicha notificación surtirá efectos a partir del día en que se notifique esta providencia por estado.

TERCERO: RECONOCER, personería amplia y suficiente a la Dra. ADRIANA ROJAS CASTAÑO, para que represente los intereses de la parte demandada, esto de acuerdo al poder debidamente otorgado.

CUARTO: De las excepciones de mérito, propuestas por la parte demandada, a través de apoderada judicial, dentro del término hábil para ello, se corre traslado a la contraparte por el término de tres (3) días para que se pronuncien al respecto, si a bien lo tienen. (Art. 391 inciso quinto del CGP).

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

MGS

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **528475888b083f78d34439b392b4cb5a5951c49dc833b625e9ebb75f563b4c7c**

Documento generado en 18/10/2022 02:02:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>